

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
EJECUTIVO LABORAL- Radicación: 63001-31-05-003-2014-00184-00

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante escritos que reposan en archivos 24 y 25, el apoderado de la parte demandante señaló que recibió 3 pagos de la ejecutada, que en total ascienden a la suma de \$ 14.486.231,75. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 13 de diciembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 506

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de indicar si procede o no la terminación del presente trámite compulsivo por pago total de la obligación, se tienen en cuentas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero por indicar que, de la revisión de las actuaciones procesales, se tiene que la presente causa judicial fue iniciada por la señora LUZ MARINA ARROYAVE LEZCANO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, en virtud de lo cual se libró mandamiento de pago en auto del 22 de agosto de 2014 (fls. 46 a 48).

Posteriormente, en providencia del 14 de marzo de 2019, la Sala Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial dispuso seguir adelante la ejecución por la suma de \$ 13.538.534,75, por concepto de intereses causados sobre el valor reconocido en la sentencia de 18 de diciembre de 2008, desde el 26 de enero de 2009 hasta el 25 de septiembre de 2012 (fl. 322)

Luego, en proveído del 11 de agosto de 2021 (archivo 19) se resolvió la objeción presentada a la liquidación del crédito y en consecuencia, se aprobó aquella realizada por el Despacho por la suma de \$ 13.538.534,75, que coincidió necesariamente con la suma señalada por el Tribunal en la anterior providencia, en tanto que en la referida decisión, el cobro de intereses se limitó hasta la fecha de pago de las mesadas y no se ordenó actualizar los mismos.

Mediante auto del 02 de diciembre de 2021 se fijaron las agencias en derecho en la suma de \$ 947.697 (archivo 10) y en providencia del 10 de diciembre de 2021, se aprobó la liquidación de costas por el mismo valor (archivo 22).

En escrito del 11 de marzo de los corrientes, el apoderado promotor informó al Juzgado que la ejecutada le había realizado dos pagos, el primero el día 7 de diciembre de 2021, por valor de \$

9.551.403,06, conforme la Resolución RDP 023534 del 8 de septiembre de 2021 y el segundo el día 28 de febrero de 2022, por valor de \$ 3.987.131,69, de acuerdo a la Resolución RDP 024553 del 29 de octubre de 2020 (archivo 24).

De igual forma, en escrito del 03 de junio del año en curso, tal profesional del derecho también dio cuenta del pago realizado por la enjuiciada el día 31 de mayo de 2022, por valor de \$ 947.697 por concepto de costas judiciales y/o agencias en derecho, atendiendo la Resolución RDP 000960 del 17 de enero de 2022 (archivo 25).

De acuerdo con el artículo 461 del C.G.P, para que el juez pueda declarar terminado el proceso por pago, se requiere que se haya presentado escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite la cancelación de la obligación demandada y las costas.

En ese orden, en el sub lite se encuentra acreditado que, en efecto, la ejecutada ya realizó el pago total de la obligación, esto es, la suma de \$ 13.538.534,75 por concepto de liquidación del crédito y \$ 947.697 por concepto de liquidación de costas; sumas que efectivamente fueron recibidas por la parte ejecutante según informó el referido apoderado (archivos 24 y 25).

Así las cosas, procede entonces la terminación del presente proceso por pago y el archivo del mismo, previo el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y/o practicado.

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente:

A U T O :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, por los motivos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubiesen decretado y/o practicado en este trámite compulsivo.

TERCERO: ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previo registro de anotaciones de su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07493e05cf6263d39146d2e3924cab1537bad908e9e55978e6105b3de8ea092f**

Documento generado en 13/12/2022 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>